

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 88.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno D. José Massa y Lacarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 89.

Secretaría.—Negociado 2.º
Reemplazos.

Son muchas las quejas que las Autoridades militares dirigen á este Gobierno de provincia sobre la falta de diligencia con que algunos Alcaldes se conducen en el cumplimiento de los servicios que dichas Autoridades les han reclamado, y siendo injustificable tal demora, este Gobierno ordena por la presente circular que se cumplan sin dilación cuantos servicios se soliciten por las Autoridades militares de los Ayuntamientos y que éstos deban cumplir, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes que si en lo sucesivo se elevase alguna

queja á mi Autoridad por incumplimiento de lo mandado, impondré al infractor la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados por la presente todos los obligados á obedecerla.

Palencia 18 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 90.

Aguas.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado una instancia suscrita por D. Elpidio Bartolomé, vecino de Bilbao, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en súplica de que se le conceda autorización para el aprovechamiento del salto de aguas que en el río Carrión existe con las aguas sobrantes de la presa del molino que los herederos de D. Marcelino Hompanera poseen en Guardo, y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes relacionadas con esta concesión, se hace público en este periódico oficial para que en el término de treinta días que las disposiciones vigentes previenen, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el citado periódico, puedan los interesados presentar ante este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 18 de Mayo de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 91.

Secretaría.—Negociado 4.º.

El Sr. Alcalde de Barruelo de Santullán me dá cuenta de que el día 7 del actual desapareció del domicilio paterno, ignorándose el rumbo ó dirección que llevare, la joven María Arenas Gómez, soltera, de 22 años de edad, estatura regular (más bien alta que baja), pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular, se la nota la falta de varios dientes en la parte superior; lleva vestido de percal negro, pañuelo de ídem, botas de chanclo y vá indocumentada.

Encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida la entreguen á su madre Jerónima Gómez García, vecina de Porquera de Santullán.

Palencia 19 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del reglamento para la ejecución de dicha ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Refor-

mas Sociales se verifique por todos sus Delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios Inspectores; y

2.º Que para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del 16 del corriente.

Nombrar una ponencia compuesta de los Vocales Sres. D. Demetrio Casañé y D. Juan Díaz Caneja para que propongan á la Junta la resolución que debe acordar en el expediente seguido al Regente de la Escuela práctica graduada.

Ordenar á la Junta local de primera enseñanza de Villallano manifieste si la Maestra de la Escuela pública de dicho pueblo cumple con los sagrados deberes que el cargo la impone y el concepto que la merece.

Manifestar al Ayuntamiento de Valderrábano que debe facilitar un local para Escuela en el anejo Valles de Valdavia á fin de que no se interrumpa la enseñanza durante el tiempo que tarde en construirse el que se

está edificando, advirtiéndolo á la Junta local de primera enseñanza para su conocimiento y el de la Maestra que ésta no puede suspender las tareas escolares mientras no se halle autorizada por la Junta provincial, y por tanto que debe reanudarlas inmediatamente, participándolo á este Centro y una vez que así se haya verificado.

Quedar agradablemente enterada de que por el Ayuntamiento de Villarramiel se ha concedido un voto de gracias al Maestro de la Escuela pública de niños del primer distrito de dicho pueblo por haberse hecho cargo de la Escuela del segundo distrito, durante los días que ha estado vacante.

Excitar el celo de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga y de Lores para que de acuerdo y en cumplimiento de la circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Marzo, fomenta la asistencia á la Escuela, y al propio tiempo manifestar al Maestro de dichos pueblos que los niños que no asisten á la Escuela aun cuando estén comprendidos dentro de la edad escolar no están obligados á satisfacerle cantidad alguna.

Remitir á la Inspección el expediente en solicitud de licencia por enfermedad incoado por el Maestro de la Escuela pública de Villarrobojo, para que como ponente informe en el mismo.

Dada cuenta de la comunicación que por el Gobierno civil se ha dirigido al Ayuntamiento de Villaluenega para que facilite local Escuela y casa-habitación para la Maestra del anejo Santa Olaja de la Vega en las debidas condiciones, así como de la contestación dada por dicho Ayuntamiento, se acordó solicitar de nuevo el auxilio del Sr. Gobernador para que obligue á dicho Ayuntamiento á realizar inmediatamente las obras que dice son necesarias y que sin embargo no piensa llevar á cabo por ahora, manifestando al propio tiempo las condiciones que tiene el nuevo local que participa haber designado para Escuela y si ésta funciona ya en aquél.

Palencia 18 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Sección, *Porfirio Bahamonde*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Retratos.—Circular.

Publicadas en los números 98 y 103 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondientes á los días 2 y 7 del corriente mes, las Reales órdenes de 15 y 23 de Abril próximo pasado, por las que se dictan reglas para el ejercicio del derecho de retracto concedido por el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, respecto de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros

conceptos, esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de las indicadas fincas ya adjudicadas ó que en lo sucesivo se adjudiquen, que den á conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

Además, llamo la atención de dichas Autoridades locales y de los particulares acerca de que, según lo declarado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 3 del corriente, el derecho de retraer las expresadas fincas, concedido por el último párrafo del citado artículo 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, no es temporal, sino permanente y aplicable, no solo á los que hoy tengan débitos pendientes, sino también á los que les contraigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas ya adjudicadas á la Hacienda como á las que en lo futuro se adjudiquen, siendo de observar que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención 4.^a de la primera de las expresadas Reales órdenes, puesto que en ella se cita, como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor.» «El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado, á no haberlo hecho contra su voluntad.»

Por lo tanto, debe tenerse muy en cuenta que la solvencia con el Tesoro no dá por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que no es competente para hacerlo, legitima la posesión del que realice el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título alguno civil emanado del hecho de haberle aquélla admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

Palencia 13 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, *Enrique G. de la Vega*.

SERVICIO AGRONÓMICO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en el viñedo las enfermedades conocidas con los nombres de Oidium, Mildew, Black-Rot, etcétera, que tan graves daños causan en él, y teniendo en cuenta que los procedimientos que pueden emplearse para combatirlos son eficaces al principio de la enfermedad, resultando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de la provincia cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á sus viñedos en general y principal-

mente á los que en años anteriores presentaron síntomas de padecer alguna dolencia, los tratamientos que á continuación se indican, juntamente con los caracteres de las principales enfermedades fito-parasitarias que en época reciente han atacado á la vid de esta zona.

Oidium.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 25° á 35° y la existencia en las plantas de partes verdes, poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris muy fino, poco adherente y con olor á mohó, que al desprenderse deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los brotes tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe darse al aparecer los brotes, el segundo cuando la viña está en flor y el tercero al pintar la uva.

Mildew.—El desarrollo de esta enfermedad es mayor cuando la temperatura llega á 18°, el cielo está cubierto y hay cierta humedad en los órganos de la planta. Se presenta en la cara superior de las hojas bajo la forma de manchas pardas más ó menos grandes, con las cuales corresponden en la cara inferior otras manchas cubiertas de un polvillo blanco lechoso, poco aparente cuando la temperatura es elevada y la atmósfera está seca.

Aunque puede atacar á los sarmientos tiernos, las hojas y los racimos, algunos años invade con preferencia á los últimos, empezando por el pedúnculo y corriéndose á los granos, que toman un color gris pardusco, se secan y caen, ocasionando la pérdida de gran parte de la cosecha.

Para combatir el Mildew se emplean varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado Caldo Bordelés, en tres fórmulas: La primera, compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilogramos de sulfato de cobre y un kilogramo de cal viva, debe aplicarse cuando los brotes de la cepa tienen una longitud de 15 á 20 centímetros. La fórmula para el segundo tratamiento comprende 100 litros de agua, 2 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal, debiéndose aplicar un mes después del primero, y si posteriormente no se observa en las cepas ningún síntoma sospechoso, puede darse el tercero al terminar la recolección de los cereales, pero en caso contrario debe anticiparse, apresurándose á darle en cuanto se note algún signo de enfermedad. La fórmula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilogramos de sulfato de cobre y 1'50 de cal.

Para preparar el Caldo Bordelés se echan en un tonel ó barrica de cabida proporcionada 100 litros de agua y de éstos se sacan 5 que se ponen á hervir en una vasija de barro ó de hierro.

En un pozal se deposita una cantidad de sulfato de cobre que varía según el tratamiento que se quiere emplear y cuando hierve el agua de la vasija se vierte sobre él y se agita con un palo descortezado hasta que queda perfectamente disuelto.

En otro pozal se echa la cal viva en terrón y sobre ella 5 litros de agua del tonel, con cuya operación la cal se convierte en polvo. Logrado ésto, se añade más agua del tonel hasta que se forma una lechada clara y se quitan las piedras que contiene, sustituyendo su peso con una nueva cantidad de cal.

Cuando la disolución de sulfato de cobre está fría se echa poco á poco en el agua del tonel, agitando constantemente, y después se cuele la lechada de cal y se vierte también en el tonel, sin dejar de agitar el líquido durante la operación.

Terminada la mezcla, se la deja reposar, y si está bien hecha, al cabo de un rato se forma en el fondo del tonel un poso abundante de color azul celeste y encima una capa de líquido completamente claro y transparente.

Para convencerse de que el caldo no puede dañar las cepas se introduce en él, antes de usarlo, una llave ú otro objeto de hierro completamente limpio, que no debe oxidarse, pues si ocurriera lo contrario sería necesario añadir una pequeña cantidad de cal, procediendo como se ha indicado anteriormente.

Si la mezcla de la disolución del sulfato con la lechada de cal, en vez de tener un color azul celeste lo tomara verde ó gris, indicaría que el sulfato no era puro y por lo tanto habría que desecharla porque sus efectos sobre el Mildew serían nulos.

Black-Rot.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 20° á 30°, una atmósfera húmeda y cierta cantidad de agua en las partes verdes de la cepa.

Puede invadir los ramos, las hojas y los racimos, aunque los daños mayores los causa cuando ataca á estos últimos.

Aparece sobre los granos cuando van á pintar; primeramente se vé una mancha circular, amoratada al rededor del pedunculillo del grano, que á medida que se vá agrandando toma un color oscuro en su centro; al mismo tiempo que ésto sucede, el grano se pone blanco y esponjoso y termina por arrugarse y secarse, tomando en su exterior un color negro metálico con numerosos puntos característicos.

Para combatir esta enfermedad, que puede destruir la cosecha de uva en muy pocos días, se emplea el Caldo Bordelés en dosis fuertes, en que el sulfato de cobre entra en la proporción de 3 á 4 kilos por 100 de agua y la cal en la de 1'50 á 2 kilogramos. La preparación de estas fórmulas se hace siguiendo las instrucciones que se han dado para el Mil-

dew y los tratamientos pueden aplicarse en las mismas épocas.

Palencia 16 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Luís Sisternes.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA
NÚMERO 44.

Siendo muchos los reclutas que resultaron exceptuados de prestar el servicio activo por excedentes de cupo y razones de familia, pertenecientes á los reemplazos de 1891 y anteriores, de la demarcación de esta Zona que no se han presentado á retirar sus licencias absolutas, y siéndoles de suma necesidad este documento para poder acreditar su actual situación, se les previene lo verifiquen con urgencia ó las reclamen por conducto de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que residen, á cuyo fin se interesa de estas Autoridades den curso á cuantas peticiones de esta naturaleza les hagan los interesados.

Palencia 18 de Mayo de 1904.—El Coronel, José de Villalobos.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian del Valle Márcos, Juez de primera instancia é instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once tendrá lugar ante este Juzgado y Sala Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla 16 de Mayo de 1904.—Julian del Valle.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de Palencia y su partido, dictada en el ramo separado de responsabilidades pecuniarias, procedente de sumario seguido contra Gregorio García Rodríguez, vecino de Amusco, por expedición de billetes falsos del Banco de España, se saca á subasta pública la parte de finca siguiente:

Una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Villarramiel, calle de las Angustias, núm. 20, proindivisa con las otras tres cuartas partes con su padre Gabino García, y linda toda ella entrando con casa de Félix García Clérigo, izquierda otra de Juan Guerra Santos y accesorio con casa de Ramón Jubete; tasada dicha cuarta parte en quinientas pesetas; habiéndose señalado para la subasta de la parte de finca descrita el día veinticinco de Junio próximo, hora de las doce, en el Juzgado de Frechilla y en el de esta Ciudad, con las siguientes advertencias: Que sobre

dicha cuarta parte de casa tiene derecho de usufructo vitalicio el padre del apremiado; que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación, y que el remate se adjudicará al que resulte mejor postor.

Palencia 16 de Mayo de 1904.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Avelino Alvarez C. y Pérez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiseis de los corrientes y su hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere indicado artículo.

Dado en Saldaña á diecisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Luís de la Serna.—P. S. M., Licenciado A. Lora y Baco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella.

Palencia 16 de Mayo de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Puncel. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Vacante de plaza de Dulzainero.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 24 de Mayo se adjudicará la plaza vacante de Dulzainero en dicha villa, entre los que personalmente asistan al concurso.

Dicho servicio se halla dotado con el haber anual de 375 pesetas y 100 más por el concepto de extraordinarios.

Paredes de Nava 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Por término de quince días, á contar desde que éste sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondien-

tes á los ejercicios económicos de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento del público, por si tiene al-

guna reclamación que presentar en contra de las referidas cuentas lo haga dentro del plazo referido.

Cenera de Zalima 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cipriano García.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. Pesetas.
De primera subasta.—Alhajas.		
559	Un reloj Remontoir de níquel.....	10
562	Un reloj Remontoir de acero.....	7
564	Dos caídas de oro de ley y aljófar y un par pendientes tornillo oro de catorce quilates.....	13
566	Un cubierto de plata y cinco cucharillas de plata, peso ocho onzas.....	15
571	Un reloj Remontoir de níquel.....	10
598	Un reloj Remontoir de níquel.....	8
617	Un reloj Remontoir de níquel.....	12
625	Un reloj Remontoir de níquel.....	11
636	Tres cubiertos de plata, peso quince y media onzas....	47
643	Un reloj Remontoir de níquel.....	10
652	Una cadena larga de oro, peso veinticuatro adarmes..	96
682	Dos vasos de plata, peso ocho onzas, seis cuchillos de postre de plata alemana, un rosario de plata dorada y un alfiler de corbata oro de ley con un diamante....	45
De segunda subasta.		
770	Dos camándulas de plata y piedra encarnada, un rosario de plata y nácar y cuatro piezas de plata para trinchar.....	30
808	Un alfiler para Señora, de oro de ley con perlas, una pulsera de oro de catorce quilates con perlas, otra de plata dorada con perlas y dos camándulas de plata y piedra de color.....	35
Ropas, muebles, etc., de primera subasta.		
1827	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	6
1847	Un manteo de pañete.....	3
1855	Una chaqueta y chaleco de pana.....	3
1869	Una falda de merino negro.....	8
1873	Un manto de merino con velo, un moquero de seda y un delantal de percal para niño.....	2
1885	Cuatro sábanas, un manteo de estambre y dos faldas de mezcla.....	20
1889	Una chaqueta, chaleco y pantalón de gerga, una almohada de lana para cama y dos almohadones.....	28
1895	Una sábana, una enagua, tres toallas, dos visillos, un pañuelo de seda y un cubre corsé.....	9
1914	Dos chaquetas, un pantalón y dos chalecos de paño y una chaquetilla de ídem.....	18
1916	Una falda de percal y un pañuelo de crespón.....	5
1926	Una capa de paño, embozos de astracán.....	5
1961	Una colcha de yute, una cubierta de ídem, una alfombra, una blusa de lana, una colcha de percal y cuatro almohadones.....	10
1968	Ocho chalecos de paño y tela.....	11
1981	Una falda de merino y una sábana.....	10
1999	Dos chaquetas, un chaleco y un pantalón de paño.....	7
2002	Un colchón de lana para cama y dos almohadas.....	17
2016	Dos almohadas de lana para cama.....	3
2019	Una capa de paño, embozos de astracán.....	15
2023	Un manteo de estameña.....	3
2034	Una colcha de lana adamascada.....	5
2082	Una colcha de algodón de fábrica.....	6
2095	Una pelerina de piel.....	5
2105	Un pantalón y chaleco de lanilla.....	3
2106	Un pañuelo de merino y otro de seda.....	7
2112	Una sábana y un almohadón.....	3
2116	Una falda y una chaquetilla de lana.....	13
2125	Un manteo de pañete encarnado.....	3
2126	Una falda de alpaca, un abrigo de merino y un pañuelo de ídem.....	9
2147	Una falda de merino.....	10
2148	Una capa de paño, para Señora.....	7
2150	Una colcha de algodón de punto y un manteo de bayeta.....	10
2159	Una falda barrera y un pantalón de lienzo.....	2
2164	Una colcha de lana.....	3
2165	Un egredón y un pantalón de lanilla.....	3
2167	Una capa de paño para Señora.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
2172	Una colcha de percal.....	3
2173	Una colcha de algodón de punto.....	7
2176	Tres sábanas y un almohadón.....	9
2180	Una colcha de algodón de fábrica, otra de piqué, una capa de seda para niño y una mantilla toalla.....	28
2185	Dos alfombras de fieltro.....	7
2195	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	13
2204	Dos faldas de percal.....	2
2208	Una sábana, cuatro almohadones y una enagua.....	7
2209	Tres y media varas de gerga.....	14
2233	Una sábana y un manto de lana liso.....	5
2245	Una colcha de lana adamascada y dos cortinones.....	15
2246	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de seda.....	7
2253	Un manteo de algodón de punto y una mantilla de bayeta.....	7
2255	Un vestidillo para niña y un cubre mantillas.....	5
2259	Un manteo de bayeta, dos cortinas de percal y un delantal.....	3
2263	Dos sábanas, dos calzoncillos y un almohadón.....	9
2286	Una colcha de algodón de fábrica y otra ídem de punto.....	13
2300	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
2302	Dos piezas de puntilla y una guarnición de colcha.....	3
2318	Dos pañuelos de merino y tres almohadones.....	5
2326	Un mantel, cinco servilletas, dos camisas de mujer y dos guarda pañuelos.....	14
2330	Un chal de estambre.....	5
2337	Dos faldas y dos chaquetillas de percal, un manteo de estameña y una vara de pañete.....	20
2341	Una enagua, un pañuelo de crespón, un manto de seda y cuatro varas de percal.....	5
2360	Una falda y abrigo de lana, otra falda de ídem, un pañuelo alfombrado y otro de lana.....	43
2370	Una chaquetilla de mezcla, seis servilletas y una toalla.....	5
2375	Un colchón de lana para cama.....	22
2376	Una falda de merino.....	10
2379	Una falda de lana.....	7
2390	Una chaqueta y chaleco de alpaca.....	7
2402	Una falda y chaquetilla de mezcla.....	7
2411	Una falda de estameña.....	7
2413	Una camisa de mujer y dos enaguas.....	2
2414	Un egredón y una colcha de percal.....	3
2415	Una colcha de algodón de fábrica y una camisa de hombre.....	5
2426	Un manto de lana con velo, otro de ídem liso y cuatro toallas.....	9
2428	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón de punto.....	11
2435	Una chaqueta, chaleco y pantalón de pana.....	5
2437	Un pañuelo de crespón.....	5
2441	Dos faldas de percal y un almohadón.....	5
2442	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2443	Una capa de merino para Señora.....	5
2445	Un cabás.....	7
2453	Un manteo de bayeta amarillo.....	3
2455	Un pantalón de paño.....	5
2462	Una sábana, dos almohadones y una toalla.....	5
2466	Tres sábanas, cuatro almohadones y dos manteles.....	15
2470	Un mantel y dos toallas.....	3
2474	Una falda de percal, un retazo de tela y una camisa de percal.....	3
2489	Un costurero de madera de pino.....	6
2490	Una caja de nogal.....	4
2493	Una enagua, un pañuelo de seda, una falda de lana, un manteo de estameña y una colcha de algodón de punto pequeña.....	13
2494	Una falda de merino, un pañuelo de lana, dos almohadones, un mantel, una sábana y una colcha de algodón de fábrica.....	13
2495	Un abrigo de merino, un manteo de estameña, una sábana y un par de botinas de becerro para Señora.....	13
2497	Un manto de merino con velo.....	6
2498	Una colcha de percal, dos toallas, dos enaguas y un mantel.....	7
2503	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	7
2512	Un manto de merino liso.....	3
2515	Una sábana, una camisa de mujer, dos toallas, un mantel y cinco servilletas.....	7
2520	Una colcha de algodón de fábrica.....	7
2521	Dos matinés, un velo, diez varas de satín y una chambre.....	12
2522	Una falda de percal y una chaqueta de paño.....	7
2527	Un pañuelo alfombrado y una sábana.....	17
2529	Una chambre, un pañuelo de punto, dos almohadones, dos cortinas y una sábana.....	6
2530	Una falda de merino.....	7
2531	Una colcha de algodón de punto.....	9
2533	Dos sábanas.....	3
2537	Una capa de paño, embozos de lana.....	12
2541	Tres sábanas y una colcha de algodón de fábrica.....	18

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
2546	Un pantalón y dos chalecos de paño, una colcha de algodón de fábrica, un pañuelo de merino y seis toallas.....	30
2548	Un par de zapatos de lona y un gemelo de teatro.....	7
2550	Un colchón de lana para cama.....	15
2555	Un abrigo de paño para Señora.....	5
2558	Un vestido de percal para niño.....	3
2563	Una sábana y un retazo de tela de gergón.....	5
2565	Dos toallas, un almohadón, una servilleta y una enagua.....	3
2569	Una sábana.....	3
2572	Un pañuelo alfombrado.....	6
2573	Una almohada de lana.....	2
2579	Un colchón de lana para cama y una mesa consola de nogal.....	23
2586	Una falda de percal.....	3
2590	Un pañuelo de merino, una sábana y dos almohadones.....	15
2593	Dos camisetas y un calzoncillo de punto.....	5
2596	Un pañuelo de lana.....	7
2597	Un manteo de muletón.....	5
2599	Siete servilletas, un visillo, una enagua y una toalla.....	3
2601	Un mantel y un pañuelo de lana.....	5
2603	Un colchón de lana para cama.....	12
2605	Una nube de seda.....	2
2619	Un abrigo de algodón, un vestido de piqué para niño y dos toallas.....	3
2625	Una colcha de algodón.....	6
2626	Una colcha de percal, una falda de mezcla, una enagua, una toalla y un retazo de percal.....	7
2627	Una chaquetilla de seda con agremán.....	9
2635	Un chaleco de paño y un pantalón de pana.....	5
2636	Una capa de paño para niño.....	3
2638	Un mantón de lana y un almohadón.....	3
2640	Cuatro toallas y dos retazos de percal.....	3
2641	Una sábana y dos almohadones.....	5
2646	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	25
2648	Una falda de seda.....	15
2650	Dos capas de paño, embozos de veludillo.....	50
2651	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	25
2652	Un tapabocas de lana.....	5
2661	Un manteo de estameña y un pañuelo de lana.....	7
2662	Una colcha de percal, un pañuelo de merino y otro de seda.....	7
2663	Una falda y chaquetilla de percal, un pañuelo de gró, otro de varés y dos almohadones.....	9
2666	Una chaquetilla de lana y dos almohadones.....	5

De segunda subasta.

1257	Dos almohadas de lana y una colcha de algodón de fábrica.....	5
1640	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
1754	Una capa de tela brochada, para Señora.....	6
1794	Un vestido de lana para niño.....	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados sólo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta; y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 16 de Mayo de 1904.—El Director Gerente de turno, Matías Vielva.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Sa halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cincuenta familias pobres, más los transeuntes de la misma condición, como también á los individuos del puesto de la Guardia civil y sus familias que vivan en su compañía, quedando como es consiguiente en libertad para las iguales con los vecinos pudientes, advirtiéndose no reside Médico alguno en este término municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, con nota de su título profesional que acredite su aptitud y servicios prestados en su carrera, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Respenda de la Peña 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, P. A., El primer Teniente, José Peláz.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento extraordinario consignado en el presupuesto municipal corriente, para cubrir atenciones del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren procedentes dentro del expresado plazo, transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Respenda de la Peña 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, P. O., José Peláz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.